

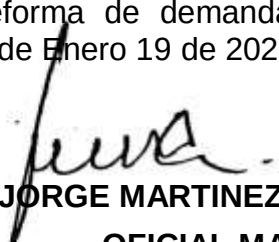


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÀNTICO

Informe Secretarial-

Proceso de pertenencia Rad. 2021-00105-00

Paso a su Despacho reforma de demanda presentada por el apoderado demandante. Sabanagrande Enero 19 de 2022


JORGE MARTINEZ CAMARGO
OFICIAL MAYOR

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar el numeral segundo de los hechos y agregar los numerales sexto, séptimo y octavo al acápite de hechos, los cuales no fueron incluidos en el líbello de demanda inicial.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÀNTICO

en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1b89c893954bd15fd588929a6bb24aa6ceb1a25ef5866c082514b1eb8f62e0**

Documento generado en 19/01/2022 10:41:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>